

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**1652** *Aprobación definitiva de la Tasa por prestación del Servicio de Comedor en el Centro de Participación Activa.*

#### Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 26 de Enero de 2017, la imposición de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por comedor en el Centro de Participación Activa y publicado el correspondiente edicto de aprobación inicial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 357 de 21 de Febrero de 2017, no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho expediente se eleva a definitivo a el acuerdo adoptado, y se procede a publicar el texto íntegro del mismo, conforme prescribe el art. 17.4 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

2.-IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 18 de enero de 2017, que transcrito e manera literal dice así.

Se inicia expediente administrativo para la imposición de Ordenanza Fiscal de la tasa del servicio de comedor en el Centro de Día de personas mayores de esta localidad.

Vistos el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal el informe técnico-económico emitido por la Intervención municipal.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa, con el voto favorable de los cinco miembros del grupo PSOE , y del miembro del grupo AET, y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos y el miembro del grupo P.P., dictamina favorablemente y eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

*Primero.*-Aprobar con carácter provisional la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de del servicio de comedor en el Centro de Día de personas mayores de Torreperogil, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

*Segundo.*-Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la en unión del texto íntegro de Ordenanza Fiscal.

**ANEXO:**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR EN EL CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DE TORREPEROGIL

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio de comedor en el Centro de Día de Personas Mayores.

*Artículo 2.-Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios prestados por el comedor en el Centro de Día de Personas Mayores de Torreperogil.

*Artículo 3.-Beneficiarios.*

Serán beneficiarios del servicio de comedor en el Centro de Día, las personas mayores de 65 años residentes en Torreperogil.

*Artículo 4.-Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

*Artículo 5.-Responsables.*

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios que se determinan en el art. 35.2) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (LGT).

Serán responsables solidarios subsidiarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6.-Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Servicio de comida de lunes a viernes: 5 €

- Servicio de comida de lunes a viernes servida a domicilio dentro del casco urbano: 6 €

*Artículo 7.-Devengo.*

1.-La Tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

2.-El ingreso de la tasa se efectuará mediante el giro de cuotas mensuales por el importe de los servicios utilizados en el mes anterior.

*Artículo 8.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 9.-Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26/01/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Torreperogil, a 07 de Abril de 2017.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.